



“2024- Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Buenos Aires,

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 325 y resoluciones de la AGCBA modificatorias, la Resolución RESCS-2024-57-E-AGCBA-AGMIG, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores en la sesión del 20 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135°, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional y financiera.

Que la Ley 70, en su Título II, “*Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad*”, reglamenta la disposición constitucional de referencia instaurando la modalidad organizativa y el accionar de este órgano de control externo.

Que la Ley 325, por virtud del artículo 4°, aprueba la primera estructura orgánica

funcional, responsabilidades primarias y acciones de la Auditoría General.

Que, no obstante, el artículo 133° de la Ley 70 dispone que el organismo en cuestión, establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones.

Que, en consonancia, y con sostén en la habilitación legal del precitado artículo, por Resolución AGC N° 97/00 y sus modificatorias, esta AGCBA, reforma la Estructura Orgánica oportunamente aprobada por la Legislatura, así como las responsabilidades primarias y acciones conforme con las necesidades emergentes en la institución a fin de llevar a cabo el control externo que constitucionalmente se le ha conferido.

Que, la potestad ejercitada, se ha sustentado, asimismo, en el artículo 143° de la Ley de 70, cual dispone que es atribución del Colegio de Auditores Generales, entre otras, la de realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), la de dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y la de designar al personal y atender a las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k).

Que, en atención a las circunstancias fácticas y jurídicas generadas en el último lapso, este Colegio estima conveniente la supresión de las unidades de organización categorizadas como “Secciones” en tanto sus respectivas responsabilidades primarias y acciones lucen insertas, con vastedad y suficiencia, en las unidades de mayor jerarquía en cuyo ámbito se estructuran.

Que lo precedentemente valorado se sustenta, asimismo, en las circunstancias fácticas acaecidas las cuales denotan que, encontrándose, desde hace tiempo, sin directivo a cargo - por haber quedado vacante el procedimiento concursal respectivo- las responsabilidades primarias y acciones de las Secciones referidas han sido desarrolladas con eficiencia, eficacia y celeridad al amparo de la autoridad jerárquica de la unidad organizacional superior.

Que, a corolario, corresponde resolver que los agentes que desempeñan sus funciones en las Secciones que se suprimen, deben ser reencasillados de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, a corolario, corresponde modificar la Estructura Orgánica establecida en la Ley 325,

así como las resoluciones pertinentes de este organismo regulatorias de dicha temática a fin de derogar, para lo sucesivo, las Secciones actualmente constituidas bajo las denominaciones Sección de Enlace y Difusión, Sección Unidad de Auditoría Interna, Sección Planificación, Sección Formación para el Ingreso de Personal, Sección Fotocopiadora, Sección Liquidación de Haberes y Asuntos Previsionales, Sección Electricidad y Cableado, Sección Carpintería, Sección Tareas Generales y Sección Biblioteca.

Que, asimismo, se resuelve modificar la denominación de los Departamentos de Auditoría Legales por Asesoría Letrada y el de Área Sumarios por Asuntos Contenciosos, ambos dependientes funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Legales, manteniendo las responsabilidades primarias y atribuciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el art. 7 inc. d) del Decreto N° 1510/97, emitiendo el DICTA-2024-170-AGCBA-DGLEG, que aconseja el dictado de la presente.

Que el artículo 144 de la Ley N° 70 establece que el/la Presidente/a de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Que mediante la Resolución RESCS-2024-57-E-AGCBA-AGMIG el Colegio de Auditores Generales aprobó que las resoluciones del órgano, derivadas de las decisiones adoptadas en sesión colegiada, sean suscriptas por la Presidencia.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°: SUPRIMANSE, a partir del 1 de marzo de 2025, las “Secciones” estructuradas en esta AGCBA bajo las denominaciones de Sección de Enlace y Difusión, Sección Unidad de Auditoría Interna, Sección Planificación, Sección Formación para el Ingreso de Personal, Sección Fotocopiadora, Sección Liquidación de Haberes y Asuntos Previsionales, Sección Electricidad y Cableado, Sección Carpintería, Sección Tareas Generales y Sección Biblioteca.

ARTICULO 2º: RESUELVASE que los agentes que desempeñan sus funciones en las Secciones deben ser reencasillados automáticamente de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º: MODIFÍQUESE la denominación del Departamento de Auditoría Legal por Asesoría Letrada y el de Sumarios por Asuntos Contenciosos.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.